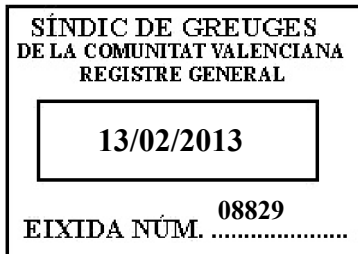




SÍNDIC DE GREUGES DE LA COMUNITAT VALENCIANA



Conselleria de Bienestar Social
Hble. Sra. Consellera
Passeig de l'Albereda, 16
VALENCIA - 46010 (Valencia)

=====
Ref. Queja nº 1212053 y acumuladas
=====

Asunto: Licitación contrato intervenciones técnica de acogimiento familiar.

Hble. Sra.:

Acuso recibo de su último informe en relación con la queja de referencia, iniciada a instancia de D. (.....).

Sustancialmente manifiesta que tras la publicación del concurso CNMY12/03-3/78 en el DOCV 6827 de fecha 26/07/2012 cuyo objeto es la realización de intervenciones técnicas en acogimientos familiares simples o permanentes de menores en familia educadora (familia ajena), detecta “una baja económica desproporcionada sobre el anterior concurso” que puede afectar a la prestación del servicio convirtiéndolo en un “servicio residual y no central” del sistema de protección de menores.

En informe requerido a la Conselleria de Justicia y Bienestar Social (actual Conselleria de Bienestar Social) informa de lo siguiente:

PRIMERO.- El contrato actualmente vigente(informe de fecha 17/10/2012) hasta el próximo 31 de octubre es el expediente número CNMY 10/03 – 03/4, cuyo objeto son las intervenciones técnicas en acogimientos familiares simples o permanentes de menores en familia educadora, y el plazo de ejecución es de 2 años y 10 meses.

Este contrato está dividido en cinco lotes (dos para la provincia de Valencia, dos para la provincia de Alicante y uno para la provincia de Castellón), cada uno se ha adjudicado a una Entidad diferente que son las siguientes:

→ SPAM. Lote 1: Els Ports, L'Alta Maestrat, El Baix Maestrat, L'Alcalatén, La Plana Alta, La Plana Baixa, Alto Palancia y Alto Mijares.

- NUEVA INFANCIA. Lote II: Rincón de Ademúz, Los Serranos, Camp de Turia, El Camp de Morvedre, Requena -Utiel, La hoya de Bunyol, L'Horta Nord, L'Horta Oest y Valencia.
- EMAFI COOPERATIVA VALENCIANA. Lote III: El Valle de Ayora, La Canal de Navarrés, La Costera, La Vall dlAlbaida, La Safor, La Ribera Baixa, La Ribera Alta, L'Horta Sud, L'Horta Oest y Valencia.
- ASOCIACIÓN LOS ARCOS DE ALTEA. Lote IV: La Marina Alta, La Marina Baixa, El Comtat, L'Alcoia y L'Alacantí.
- FUNDACIÓN INTERNACIONAL O'BELÉN. Lote V: Alt Vinalopó, Vinalopó Mitja, Baix SeguraNega Baja y L'Alacanti.

El número de acogimientos familiares sobre los que anualmente ha actuado cada Entidad es el que aparece en el siguiente cuadro, entre paréntesis se ha añadido el número máximo de actuaciones autorizadas anualmente, teniendo en cuenta que en el contrato aparecen recogidas con carácter mensual:

	AÑO 2010	AÑO 2011	AÑO 2012 (2 Trimestres)
SPAM	372 (432)	410 (480)	159 (264)
NUEVA INFANCIA	1517 (1464)	1620 (1620)	834 (888)
EMAFI	1434 (1464)	1571 (1620)	870 (888)
ARCOS	920 (1104)	1036 (1224)	502 (672)
F.I. O'BELÉN	961 (1104)	1038 (1224)	546 (672)

El balance económico anual, siendo éste la diferencia entre la cuantía concedida y la cuantía justificada anualmente por cada Entidad es el siguiente:

	AÑO 2010	AÑO 2011	AÑO 2012 (2 Trimestres)
SPAM	18.630,00 €	24.475,00 €	76.680,00 €
NUEVA INFANCIA	3,83 €	0,15 €	182.930,68 €
EMAFI	8.969,20 €	13.192,76 €	167.554,80 €
ARCOS	47.710,80 €	27.101,85 €	170.668,10 €
F.I. O'BELÉN	38.504,62 €	27.961,67 €	163.231,50 €

SEGUNDO.- En el nuevo contrato que se está licitando en estos momentos, nº CNMY12/03-3/78, se han introducido distintas novedades dirigidas todas ellas a mejorar la eficacia de los recursos con mayor aprovechamiento del gasto publico que este contrato supone.

Las principales diferencias respecto al contrato anterior y su correspondiente justificación son las siguientes:

- Se ha reducido el contrato de cinco a tres lotes, uno por provincia con posibilidad de que una misma entidad licite a los tres lotes si reúne los requisitos exigidos. La justificación es facilitar el control, gestión y seguimiento de los servicios contratados por la entidad pública.
- Se han excluido del ámbito del contrato el seguimiento de los acogimientos familiares en familia extensa, por ser un servicio que se realiza por las entidades locales.
- Se han excluido del ámbito del contrato el seguimiento de las estancias temporales, por ser un servicio que se realiza por los educadores del centro de acogida del menor.
- Se ha diferenciado a efectos de facturación entre acogimientos simples y permanentes. En tal sentido, los simples se computan como una asistencia mientras que los permanentes como media, cuando superen los 18 meses. La justificación es que la atención de los acogimientos permanentes requiere la realización de menos actuaciones, precisando por tanto menor dedicación y carga de trabajo.
- Se ha reducido el equipo profesional. En el contrato vigente se establece un equipo de cuatro profesionales, a saber, 1 titulado superior (Psicólogo1 Pedagogo) y 3 titulados medios (Trabajadores Sociales Educadores Sociales Asistentes Sociales Humanidades) por cada 52 acogimientos. En el nuevo contrato se suprime un titulado medio, acotando las titulaciones posibles con exclusión de las humanidades) para cada 52 asistencias (debe tenerse en cuenta en esta proporción la diferenciación introducida entre los acogimientos simples y permanentes).
- Se ha reducido el porcentaje de los gastos de mantenimiento de un 30% a un 15%, y correlativamente se reducen las exigencias en cuanto a la sede, suprimiendo la necesidad de sala de espera y una sala de trabajo común.
- Se ha exigido un sistema de control más intenso, consistente en la obligatoria remisión a la dirección territorial correspondiente y a esta dirección general, junto a la factura mensual, de un estadillo por profesional con las actuaciones realizadas el mes junto con las hojas de asistencia debidamente cumplimentadas y suscritas por el técnico y la familia.
- Se ha regulado expresamente la elaboración de los informes de seguimiento de cada acogimiento, estableciéndose una periodicidad semestral para los simples y una anual para los permanentes, sin perjuicio de su emisión a requerimiento del técnico de la dirección territorial competente.
- Se ha introducido como incompatibilidad la prestación de servicios de los profesionales acreditados en otros programas o contratos cuando las jornadas de trabajo se solapen o sean imposibles. En tal sentido, deberán comunicar a la dirección general del Menor esta circunstancia y en su caso, solicitar la correspondiente autorización.

TERCERO.- Todas las diferencias introducidas responden al interés en mejorar la prestación del servicio y la atención a las familias acogedoras de una manera eficaz

y eficiente. Desde un punto de vista estrictamente económico las condiciones del nuevo contrato detalladas en el apartado anterior, suponen a la entidad pública una reducción del precio de licitación de un 67%. Con la justificación de estas medidas, queda esclarecido que en ningún momento se vulneran los derechos y libertades de los ciudadanos, ni colectiva ni individualmente, sino que todas ellas obedecen a la necesidad de racionalizar el gasto público imperante en estos momentos.

CUARTO.- Respecto a los pliegos de condiciones técnicas y administrativas del nuevo contrato, no se adjuntan copias, por ser de público conocimiento al encontrarse publicitadas en la plataforma de contratación de la Generalitat Valenciana, perfil del contratante.

La Conselleria de Bienestar Social ostenta la competencia en materia de protección de menores conforme a lo establecido en el Decreto 179/2012, de 14 de diciembre, del Consell, por el que se establece la estructura básica de la presidencia y de las Consellerias de la Generalitat.

En materia de protección de menores ostenta la tutela de aquellos menores que se encuentran en situación de desprotección y haya sido apreciada la situación de desamparo conforme lo establecido en el art. 172 y siguientes del Código Civil.

De igual forma ejerce la guarda de los menores declarados en situación de desamparo y de aquellos cuyos padres o tutores lo hubieran solicitado cuando quede acreditado que éstos no puedan cuidar del menor o cuando así lo acuerde el Juez en los casos que legalmente proceda.

La guarda de los menores (por desamparo, guarda voluntaria o judicial) podrá ejercerse a través del acogimiento residencial o del acogimiento familiar.

Tras la resolución administrativa de acogimiento familiar de un menor con una familia previamente valorada y seleccionada para el mismo, la Conselleria de Bienestar Social ha establecido un procedimiento de apoyo y seguimiento técnico a fin de favorecer la integración del/ la menor en la familia así como de asesorar a ésta en cualquier asunto que pudiera ser necesario para el buen funcionamiento del acogimiento. Este tipo de prestación lo desarrollan entidades privadas sin ánimo de lucro que han sido contratadas por la Conselleria. En informes previos realizados por esta Institución, este tipo de servicio de seguimiento y apoyo técnico (asistencias técnicas) es altamente valorado por familias y profesionales asignándole una gran relevancia en el éxito de la medida de acogimiento familiar así como en la continuidad de las familias acogedoras.

Atendiendo a todo lo indicado y tras recabar información de las entidades adjudicatarias del nuevo contrato CNMY12/03-3/78, se realizan las siguientes CONSIDERACIONES:

1. Las entidades a las que ha sido adjudicado el contrato son:

- . Asociación Los ArcosProvincia de Alicante
- . SPAMProvincia de Catellón
- . Nueva Infancia.....Provincia de Valencia *

*Actualmente Nueva Infancia está atendiendo las asistencias técnicas de la provincia de Valencia aunque no por ser adjudicataria del contrato toda vez que ha

sido interpuesto un recurso contencioso por parte de EMAFI Cooperativa Valenciana.

2. Se han excluido del ámbito del contrato los seguimientos de acogimiento familiares en familia extensa, encargándose de los mismos, las entidades locales. Al respecto se considera que existen acogimientos familiares con familia extensa cuya complejidad técnica requieren de una intensidad de intervención que difícilmente va a poder ser dada por las entidades locales, al haber asumido éstas un número muy amplio de funciones en los distintos ámbitos de la acción social.
3. Se excluyen del ámbito del contrato, la asistencia técnica de seguimiento de las estancias temporales, por considerar que se trata de un servicio que se realiza por los educadores del centro de acogida. Esta cuestión parece no haberse unificado en las tres provincias dado que en Valencia se siguen asumiendo aquellos casos que tienen previsión de formalizar acogimiento familiar. En todo caso se considera que puede suponer una pérdida de calidad del servicio, en cuanto que se dificulta el trabajo de preparación de los acogimientos familiares que se estaban llevando a cabo por las entidades.
4. El computar de forma diferenciada a efectos de facturación, los acogimientos simples y permanentes (cuando superen los 18 meses) está basado en valorar la complejidad del acogimiento y necesidades técnica de apoyo y seguimiento exclusivamente en la duración del mismo, sin atender a criterios como características y necesidades del menor, de la familia, del proceso de acogimiento,.... aunque, al parecer, se ha establecido una cláusula de excepcionalidad que determina que, en caso necesario, el criterio antes indicado no sería aplicable, se indica que se han remitido solicitudes de considerar la excepcionalidad que no han sido resueltas hasta la fecha.
5. El número de profesionales se ha reducido drásticamente con el nuevo contrato. Así Alicante pasa de 11 profesionales a 5, Valencia pasa de 22 profesionales a 14 y Castellón de 2 profesionales a jornada completa y 1 profesional a media jornada a que actualmente el quipo esté compuesto por 2 profesionales a media jornada.

La reducción de profesionales se realiza en base a la supresión de 1 técnico medio por equipo y el establecimiento de ratios, que en el anterior contrato era por acogimiento y en el actual es por asistencia técnica. De esta forma el equipo, en el anterior contrato estaba compuesto por 1 Titulado superior y 3 Titulados medios y en el actual contrato está compuesto por 1 Titulado superior y 2 Titulados medios. Las ratios que se establecían en el contrato anterior era de 52 acogimientos por cada equipo y en el contrato actual 52 asistencias por cada equipo. Si tenemos en cuenta que el número de profesionales por equipo se reduce y que las asistencias técnicas de acogimientos familiares permanentes se contabilizan como media cuando el acogimiento supere los 18 meses, nos encontramos con un aumento de número de acogimientos que deberán ser atendidos por un menor número de profesionales.

6. En cuanto a la reducción de los gastos de mantenimiento de un 30% a un 15% basado exclusivamente en la no obligatoriedad de que las entidades dispongan de una sala de espera y una sala de trabajo común en su sede, se considera que, son espacios que permiten una más adecuada atención a las familias y permite una mejor funcionalidad del equipo. De igual forma debe destacarse que, al haberse adjudicado a cada entidad una demarcación geográfica de provincia

- (lote), la dispersión de casos será mayor y por tanto los gastos de desplazamiento y kilometraje puede resultar más gravoso para las entidades.
7. Todas estas cuestiones tienen su efecto en la valoración económica de cada asistencia técnica que pasa de ser valorada en 277 euros en el anterior contrato a 164 euros los simples y permanentes de menos de dieciocho meses y 82 euros los acogimientos familiares permanentes de más de dieciocho meses.
 8. El aumento de la intensidad de control, por parte de la Conselleria, aumentando el número de documentos que deben ser enviados tanto a la Dirección Territorial como a la Dirección General (facturas, estadillo mensual de actuaciones de cada profesional, hojas de asistencia firmadas por el profesional y la familia) es valorada por los profesionales como un aumento de la burocratización del programa, incluso de la relación que mantienen éstos con las familias. (algunas familias ya se quejan de tener que firmar las hojas de asistencia). En ningún caso, los profesionales han expresado queja alguna por el hecho de que la Administración aumente su nivel de control sobre la ejecución del programa. Por el contrario consideran que la obligación de la Administración de velar por la calidad del servicio prestado debe extremarse. No obstante, debería considerarse el establecimiento de metodologías de supervisión que realmente garanticen la calidad del servicio prestado, sin menoscabo de las que formalmente deban arbitrarse para la justificación del gasto.
 9. La estabilidad del servicio, también podría verse afectada, toda vez que el plazo de ejecución del contrato se estableció en cuatro meses (1 de noviembre de 2012 a 28 de febrero de 2013) prorrogables por otros cuatro meses previo acuerdo de las partes. Indicar que en fecha 25 de enero de 2013 ha sido convocada una nueva licitación del contrato del servicio de intervenciones técnicas en acogimientos familiares simples y permanentes en familias educadoras (Licitación CNMY13/03-3/30 publicada el 25.01.2013) con un plazo de ejecución de 17 meses(prorrogables) estimándose su inicio el 1 de julio de 2013 y su finalización el 30 de noviembre de 2014.

Lo expuesto hasta aquí parece conducir a la conclusión de que las modificaciones incorporadas por la Conselleria de Justicia y Bienestar Social (actualmente Conselleria de Bienestar Social) al contrato de intervenciones técnicas en acogimientos familiares de menores simples y permanentes en familias educadoras están basada principalmente en una reducción del coste del mismo que puede afectar negativamente al pretendido objetivo de mejorar su eficacia y eficiencia.

El hecho objetivo de que se hayan producido diferencias entre el número de acogimientos familiares sobre los que se ha intervenido y el máximo de actuaciones autorizadas anualmente en contrato y las consecuencias derivadas en cuanto a presupuesto previsto no ejecutado, debería dar lugar a un análisis de la ejecución del programa más amplio que el puramente económico.

Parecería oportuno revisar los procedimientos de derivación de casos llevado a cabo desde las Direcciones Territoriales, en el sentido de verificar la no existencia de casos susceptibles de acogimiento familiar que permanecen en acogimiento residencial o en sus propios domicilios.

Parecería igualmente oportuno, revisar si los procesos de formación – selección de familias educadoras es adecuado a las necesidades reales de los menores sobre los que la Administración ha adoptado medida de protección jurídica. Es decir si se llevan a cabo con la suficiente frecuencia, con medidas de desconcentración que permitan la asistencia de las familias interesadas, etc.....a fin de garantizar la existencia de un número suficiente de familias inscritas en el registro de familias educadoras.

De igual forma y aunque no sea objeto de la queja, parecería oportuno la evaluación de los mecanismos de sensibilización y captación de familias, al objeto de comprobar su eficacia a la hora de disponer de un número suficiente de familias educadoras.

Por todo lo ello el Síndic de Greuges **SUGIERE** a la Conselleria de Bienestar Social que atendiendo a la importancia que la Conselleria da al programa de acogimiento familiar de menores, proceda a la evaluación del mismo en sus distintas modalidades y en sus distintas fases (sensibilización, captación de familias, información, formación-selección, seguimiento) desde una perspectiva integral e integrada y posteriormente adopte las medidas oportunas para garantizar su eficacia y eficiencia; medidas que en todo caso, no pueden tener como objetivo único o prioritario, el coste económico del mismo sino la mejora de la atención a los menores en situación de desprotección.

Le agradecemos nos remita en el plazo de un mes el preceptivo informe en el que nos manifieste la aceptación o no de la sugerencia que se realiza o, en su caso, las razones que estime para no aceptarla.

Para su conocimiento, le hago saber, igualmente, que a partir de la semana siguiente a la fecha en la que se ha dictado la presente resolución, ésta se insertará en la página Web de la Institución.

Atentamente,



José Cholbi Diego
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana